

Doctora
LUZ ALBA CHAVEZ BALESTEROS
Directora Territorial de Santander
Ministerio de Transporte
Floridablanca- Santander.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20164680006822

Fecha Reducido: 2018-02-25 16:44:12

Destino: 488

RTE: COOPERATVA DE TRANSPORTADORES
Anexos: 7 FOLIOS.



Referencia: Desvinculación Administrativa **SUC810**

Comedidamente, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 57 del Decreto 171 de 2001, me permito solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placa **SUC810**; por las siguientes causales:

- 1.-No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
- 2.- No acreditó oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto y conforme en el reglamento para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.-No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.
- 5.-No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

Como prueba de lo anterior, me permito anexar en siete (7) folios los siguientes documentos:

- Fotocopia del contrato de vinculación vencido.
- Fotocopia licencia de tránsito No. 10000429007
- Oficios dirigidos al propietario con constancia de recibido, enviados por correo certificado guía N° 921956743 de Servientrega, donde se le notifica la no renovación del contrato de afiliación.
- Certificación de la Sugerencia Nacional de pasajes donde se manifiesta que el vehículo no tiene despachos desde 10 de Enero de 2009, es decir no cumple con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
- Certificación expedida por Contador General, donde informa que el citado vehículo no aporta al fondo de reposición desde el 10 de Enero de 2009.



Atentamente,


JORGE ELIECER GALLO SALCEDO
Representante Legal

NIT. 890.200.928 - 7

Oficina Principal: Calle 55 No. 17B-17 • PBX: (7) 6448167

6440592 - 6440594 • Bucaramanga - Colombia

Línea de Servicio al Cliente: 01 8000-114164

www.copetran.com.co

PRESENTACIÓN PERSONAL

172588

Presentado personalmente ante el suscrito(a) NOTARIA
ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA por:

JORGE ELIECER GALLO SALCEDO

Identificado(a) con CC 91220180, de **BUCARAMANGA**.



quien reconoció como suya la firma puesta en este documento y
aceptó que el contenido del mismo es cierto. Bucaramanga, 25 de
febrero de 2016

Jorge Eliecer Gallo Salcedo



Luz Yaneth Rojas Portilla



Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Once del Circulo de
Bucaramanga Santander



COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN"
CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULOS

Entre los suscritos a saber MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía Número 5.764.926 expedida en Secretario General quien obra como _____

domiciliada en Bucaramanga, por una parte, que en el presente contrato se denominará "LA EMPRESA" y ALVARO IVAN CONTRERAS MOGOLLON también mayor de edad, vecino de Bucaramanga, con cédula de ciudadanía número 13.847.759 expedida en _____, obrando en calidad de

propietario del vehículo de las características descritas, que en adelante se denominará "EL ASOCIADO PROPIETARIO" se ha celebrado el contrato de vinculación de un vehículo en concordancia con la ley 336 de 1996, los Decretos 171 y 173 de 2001 y conforme al artículo 983 del Código de Comercio, contenido en las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: EL ASOCIADO PROPIETARIO vincula el vehículo el cual se distingue con las siguientes características:

PLACA:	SUC810	CLASE:	Buseta	MARCA:	Ford
MODELO:	1994	MOTOR:	1FBJS31M9RHA	CRISIS:	
COLOR:	AZUL Y BLANC	No. EJES:	02	CAPACIDAD:	15
PBV (Ton.)		PESO VEH. (Kg.)		MODALIDAD DE SERVICIO:	

PLACA REMOLQUE:		TIPO CARROCERIA:		MODELO:	
ALTO:		ANCHO:		LARGO:	

SEGUNDA: Para el cumplimiento de la finalidad consignada en la cláusula anterior EL ASOCIADO PROPIETARIO manifiesta que el automotor se encuentra libre de acción real, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias, y en cuanto a limitaciones del dominio presenta las siguientes: _____

TERCERA: La duración del presente contrato será de dos (2) años contados a partir de su firma, sin embargo, se prorrogará automáticamente por periodos iguales, si las partes no dieron aviso de su deseo de darlo por terminado, con anticipación no menor de treinta (30) días, al vencimiento del plazo en curso. Su terminación definitiva o anticipada de manera unilateral sin lugar al pago de indemnizaciones ocurrirá por: 1. Disolución de la Cooperativa; 2. Exclusión del asociado de la Cooperativa, por cualquiera de las causas contempladas en los estatutos; 3. Cuando hubiere enajenación del automotor a otro asociado y no se legalizare la tradición en un plazo máximo de sesenta (60) días, acreditándose tal hecho ante La Empresa; 4. Cuando el asociado propietario del vehículo lo destine a realizar actividades de transporte, diferentes a las contratadas o autorizadas por la Empresa, salvo que haya mediado previo y expreso consentimiento del funcionario competente de la empresa, conforme a sus Estatutos y/o reglamentos; 5. Cuando el asociado propietario del vehículo permita o tolere su operación por personas que no tengan contrato de trabajo firmado por la Empresa o que lo hagan bajo efectos de drogadicción o alcoholismo; 6. Cuando se compruebe que el vehículo no está apto para el fin contratado, lo cual se presume por la ausencia de planillas en los seis (6) meses anteriores; 7. Cuando se demuestre el transporte de contrabando, alucinógenos, explosivos, material bélico o subversivo o armas, si existiere responsabilidad del asociado propietario, por dolo o culpa, así sea leve; 8. Obstaculizar la prestación del servicio; 9. Cuando el automotor no esté en condiciones de prestar el servicio público de transporte; 10. Cuando el asociado propietario o su conductor se abstengan de forma reiterada y sin ninguna justificación, cumplir las determinaciones de la Asamblea General, Consejo de Administración y la Gerencia; 11. Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Transporte y Tránsito; 12. No cancelar oportunamente los valores de las obligaciones contraídas con la Empresa; 13. No efectuar el mantenimiento preventivo diseñado por la Empresa, y no entregar los soportes de las reparaciones efectuadas al vehículo para mantener actualizada la ficha técnica; 14. Por muerte del ASOCIADO PROPIETARIO, en caso de que los herederos o causahabientes no deseen continuarlo, en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando ésta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el ASOCIADO PROPIETARIO o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ASOCIADO PROPIETARIO a la terminación del contrato por cualquiera de las causales previstas en el presente contrato, se compromete a presentarse a la Empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse a la autoridad competente para la desvinculación del vehículo y si no lo hiciera, responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a la Empresa y a terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mientras la Autoridad de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con los Decretos 171 y 173 de 2001 o norma que lo modifique o adicione, la Empresa permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio, si el ASOCIADO PROPIETARIO así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la Empresa; 15. Las demás causas estatutarias, reglamentarias o legales de extinción de los contratos. **CUARTA:** Las obligaciones y derechos del asociado propietario, parte en este contrato, se transmitirán a sus herederos al momento de su fallecimiento, todo de acuerdo con lo expresado en el artículo 22 de los estatutos de la Empresa y demás normas que lo sustituyan. **QUINTA:** EL ASOCIADO PROPIETARIO se obliga a pagar a la Empresa, la administración, cuyo precio será el fijado por los estatutos y reglamentos de la Empresa para cada tipo de vehículo o servicio, según el caso, y será tomado mensualmente al practicar las liquidaciones de las planillas de carga y hojas de despacho. **SEXTA:** Para los efectos legales que surjan con relación al presente contrato la Empresa no tendrá control efectivo del vehículo afiliado por el propietario. **SÉPTIMA:** El conductor del vehículo será designado y contratado por el ASOCIADO PROPIETARIO, previa selección y cumplimiento de requisitos establecidos por la Empresa de acuerdo con las normas de transporte y tránsito vigentes. **OCTAVA:** EL ASOCIADO PROPIETARIO autoriza a la Empresa para que se le descuente el ciento por ciento (100%) de las indemnizaciones que ésta tenga que pagar, como consecuencia de sentencias de condena u otras decisiones de autoridad, tanto por responsabilidad contractual como extracontractual, que obedezcan a actos o hechos del asociado propietario, de sus dependientes o del conductor del vehículo; así éstos, no hayan sido vinculados como parte en el proceso o actuación correspondiente. Igualmente la Empresa queda autorizada para descontar el mismo porcentaje, cuando el pago de la

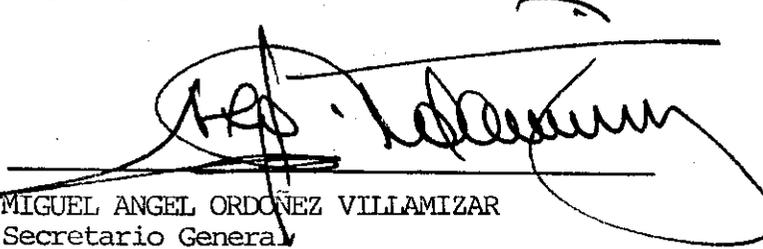
indemnización se haya cumplido por acuerdo extrajudicial autorizado por el asociado propietario. **PARAGRAFO:** Cuando la suma pagada sea producto de transacción no autorizada por el asociado propietario, la Empresa podrá descontar del producido del vehículo, o en todo caso exigir a cargo del ASOCIADO PROPIETARIO del automotor, hasta el cincuenta por ciento (50%) de la suma pagada por la Empresa, por causa o con ocasión del siniestro. **NOVENA:** EL ASOCIADO PROPIETARIO autoriza a la Empresa para que se le descuente el ciento por ciento (100%) de las sumas que ésta tenga que pagar judicial o extrajudicialmente, por concepto de salarios, primas, vacaciones, cesantías, aportes a la seguridad social, indemnizaciones y demás prestaciones sociales y económicas, a los conductores que hayan prestado sus servicios a la Empresa, mediante designación del ASOCIADO PROPIETARIO o que hayan prestado tales servicios en vehículos del ASOCIADO PROPIETARIO, en la forma y términos señalados en el contrato de trabajo. **PARAGRAFO:** Dicha autorización se hará extensiva a cualquier suma que la Empresa tuviere que asumir judicial o extrajudicialmente, por responsabilidad contractual, extracontractual, civil o laboral, en calidad de presunto obligado solidario por los servicios que llegaren a prestar otros dependientes del asociado propietario del vehículo, directamente a éste o a sus dependientes, en la ejecución del contrato de transporte. **DÉCIMA:** EL ASOCIADO PROPIETARIO autoriza a la Empresa para compensar y retener del producido mensual del vehículo, las sumas o indemnizaciones que por cualquier concepto y de acuerdo con las cláusulas anteriores, haya pagado a nombre del primero. **PARAGRAFO:** Cuando las sumas compensadas y retenidas no alcancen para cubrir los valores que haya tenido que pagar la Empresa contractual o legalmente, ésta se reserva la facultad de repetir sucesivamente por los saldos contra el propietario del vehículo hasta obtener el reembolso de todas ellas. **UNDÉCIMA:** En todo caso de retiro del asociado propietario por cualquier causa legal o estatutaria, o desvinculación del vehículo o de terminación del presente contrato, el otorgamiento de paz y salvo del automotor, así como del asociado propietario y/o el cruce final de cuentas con la Empresa, quedarán condicionados a que el asociado propietario del vehículo, otorgue caución satisfactoria o garantía suficiente a juicio de la Empresa para responder por las obligaciones litigiosas y eventuales, civiles y/o laborales, que pudieren quedar a su cargo por la operación del vehículo en los términos consignados en el presente contrato. **PARAGRAFO:** Para tal efecto, la administración de la Empresa podrá condicionar en cada caso concreto la expedición del paz y salvo y/o el finiquito de las cuentas, a la previa constitución de dichas garantías o cauciones, cuando hubieren ocurrido pérdidas o averías de mercancías, faltas de entregas, accidente con daños a peatones, o a cosas y en general, cualquier tipo de siniestro que pueda comprometer la responsabilidad contractual o extracontractual del asociado propietario y/o de la Empresa, por la operación del automotor; o cuando existieren reclamaciones pendientes por obligaciones laborales, por razón de dicha operación. Las garantías o cauciones durarán vigentes durante un tiempo no menor al de la prescripción de las acciones legales de los interesados, si no las hubieren intentado; o hasta la decisión y/o pago de los respectivos procesos, transacciones o reclamaciones, según el caso. **DUODÉCIMA:** La Empresa recaudará la totalidad del producido del vehículo. Mensualmente rendirá cuenta detallada de él al asociado propietario, así como los gastos que hubiere durante la duración del contrato. **PARAGRAFO:** Una vez liquidadas y pagadas o abonadas en cuenta al asociado propietario del vehículo, las planillas de carga u hojas de despacho y realizados los cruces de cuentas a que haya lugar por cada período de pago, el interesado podrá formular sus reclamos u observaciones sobre el contenido de las mismas. Pasados 90 días de la fecha en que el asociado propietario o la persona por él autorizada haya retirado la liquidación y/o pago, según el caso, sin que formule objeción, se entenderán aprobadas las cuentas. **DÉCIMOTERCERA:** La Empresa se obliga a poner y mantener en servicio dentro de las rutas o zonas de operación que le haya señalado el Ministerio de Transporte o la entidad oficial correspondiente, el vehículo recibido en vinculación de acuerdo con la programación y plan de rodamiento establecidos en la empresa, utilizando las tarifas legalmente autorizadas. **DÉCIMOCUARTA:** La EMPRESA se compromete a facilitar los medios para el suministro de combustible y demás elementos necesarios para mantener en servicio regular y continuo del vehículo que identifica el presente contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMOQUINTA:** EL ASOCIADO PROPIETARIO se obliga a realizar el mantenimiento correctivo y preventivo del vehículo, de acuerdo al Programa de Revisión y Mantenimiento que posee la Empresa. **PARÁGRAFO:** EL ASOCIADO PROPIETARIO se obliga a reportar a la empresa las reparaciones efectuadas al vehículo para mantener actualizada la Ficha Técnica, conforme lo dispuesto por la resolución 7196 de 1995 y el Decreto 173 de 2001. **DÉCIMOSEXTA:** La EMPRESA en cualquier momento podrá efectuar revisiones al vehículo para constatar el estado técnico-mecánico y general del mismo; si se llegaren a comprobar fallas, la EMPRESA notificará al ASOCIADO PROPIETARIO, quien atenderá en forma inmediata las sugerencias y órdenes impartidas por la EMPRESA para corregirlas. En caso contrario la Empresa queda en la facultad de suspender el servicio hasta tanto se subsane lo que dió origen al requerimiento. **DÉCIMOSEPTIMA:** EL ASOCIADO PROPIETARIO presentará por escrito a la Empresa, el nombre de la persona o personas que reúnan todos los requisitos necesarios para ser conductores de vehículos de servicio público, para que ésta haga la designación del conductor del vehículo vinculado. **DÉCIMOCTAVA:** Los impuestos de todo orden por razón del vehículo, los combustibles, los sueldos y prestaciones sociales del conductor serán de cargo del asociado propietario del vehículo, quien autoriza a la Empresa a pagarlos y a descontarlos del producido del vehículo en el momento de hacer la liquidación mensual si fuere el caso. **DÉCIMONOVENA:** El asociado propietario autoriza a la Empresa para tomar el seguro que cubra la responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños a terceros en los términos de los artículos 4 y 5 del decreto 1285 de 1973, o normas substitutivas; y cualquier otro seguro que se llegare a adoptar en el futuro. El valor de la prima de este seguro y sus renovaciones o modificaciones serán descontadas al asociado propietario, cada vez que se causen, del producido del vehículo. En todo caso, la Empresa se reserva la facultad de repetir contra el asociado propietario del vehículo para obtener el reembolso de todas las sumas que por cualquier concepto tenga que pagar por cuenta de éste. **VIGÉSIMA:** EL ASOCIADO PROPIETARIO del vehículo será solidariamente responsable con la Empresa frente a terceros, en el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales originadas por la actividad del transporte, El conductor y en concordancia con el contrato de trabajo será responsable del pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por las pólizas de seguros. **VIGÉSIMOPRIMERA:** EL ASOCIADO PROPIETARIO está en la obligación de cumplir con lo siguiente: 1. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados por las autoridades y en general el reglamento interno de la Empresa; 2. Utilizar La razón social y los distintivos de la empresa, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato; 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación, las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la Ley exige, a fin de garantizar el pago de las indemnizaciones a que diera lugar y sean obligación del ASOCIADO PROPIETARIO; 4. Mantener el vehículo en óptimo estado de funcionamiento, al igual que su estado técnicomecánico y de aseo; 5. Suministrar a la Empresa y a las autoridades, en un tiempo prudencial, los datos, documentos y/o pronunciamientos que le hayan solicitado; 6. Informar a la empresa el cambio de conductor y suscribir el respectivo contrato de trabajo; 7. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin previa autorización de la Empresa; 8. Acatar y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, Consejo de Administración y la Gerencia de la Empresa; 9. Abstenerse de despachar, permitir o disponer que el conductor preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: sin Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, licencia de conducción. Los anteriores documentos vigentes; 10. Cumplir con las normas establecidas en la Ley 105 de 1993, artículo 11 de la Ley 336 de 1996, Decretos 171 y 173 del 2001 y demás normas concordantes, que con posterioridad se dicten o aquellas que las modifiquen o adicionen; 11. Informar a la Gerencia de la Empresa por escrito los cambios de dirección de su residencia o lugar de envío de correspondencia, dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. **VIGÉSIMOSEGUNDA:** La Empresa se compromete a no

darle al vehículo destinación distinta de la prevista en este contrato. El asociado propietario no podrá por sí ni por interpuesta persona, interferir, ni hacer contratos de transporte con el vehículo materia de este contrato, los cuales solamente podrán ser celebrados por la Empresa o autorizados por escrito por ella y responderá por los perjuicios que cause, retirando los automotores cuando ésta ya haya adquirido compromisos contando con ese parque automotor. **VIGÉSIMOTERCERA:** El ASOCIADO PROPIETARIO tendrá derecho a retirar el excedente que quedare del producto mensual del vehículo, luego de que la Empresa haya realizado los descuentos autorizados por el asociado propietario en este contrato, o previstos en los estatutos y reglamentos de la Empresa. La Empresa podrá hacer pagos anticipados a buena cuenta, previa solicitud escrita del asociado propietario, o con su autorización expresa. **VIGÉSIMOCUARTA:** Son obligaciones de la EMPRESA las siguientes: 1. Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación, coloque en la puerta los distintivos, número interno y logos distintivos establecidos por la EMPRESA; 2. Desarrollar el programa de medicina preventiva y de capacitación para los conductores; 3. Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y especificaciones técnicas reglamentadas por el Ministerio de Transporte; 4. Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo; 5. Vigilar que el vehículo cuente con el Registro Nacional de Transporte de Carga o Tarjetas de Operación; 6. Vigilar que el conductor del equipo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada; 7. Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo y entregársela al propietario del equipo una vez efectuada la desvinculación de la EMPRESA; 8. Expedir el Paz y Salvo sin costo alguno siempre y cuando el ASOCIADO PROPIETARIO no tenga deudas originadas y con ocasión del presente contrato; 9. Expedir un extracto donde se discrimine los rubros y monto de los pagos efectuados. **VIGÉSIMOQUINTA:** Le queda prohibido al ASOCIADO PROPIETARIO lo siguiente: 1. Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y especificaciones técnicas exigidas por la Ley y los reglamentos; 2. Permitir que se preste el transporte sin registro nacional de carga o Tarjeta de Operación, SOAT, y seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, sin estar vigentes; 3. Entregar el vehículo para su conducción y prestación del servicio público de transporte, a un conductor no autorizado por la EMPRESA; 4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, de contrabando o de procedencia ilícita; 5. Ordenar unilateral el ASOCIADO PROPIETARIO retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la EMPRESA es investigada y sancionada, el asociado propietario deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer el derecho a la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **VIGÉSIMOSÉPTIMA:** El ASOCIADO PROPIETARIO será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el ASOCIADO PROPIETARIO por vía judicial, en caso de no darse conciliación o arreglo extrajudicial. **VIGÉSIMOCTAVA:** El ASOCIADO PROPIETARIO una vez efectuada la desvinculación definitiva del vehículo por parte de la autoridad competente, está en la obligación de firmar el acta de terminación del contrato y de eliminar colores y emblemas corporativos, en un término no mayor a cinco (05) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **VIGÉSIMONOVENA:** El ASOCIADO PROPIETARIO tiene los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada; 2. A que se le expida o refrende el registro nacional de carga o tarjeta de operación, previo cumplimiento y acreditación de los requisitos exigidos. **TRIGÉSIMA:** La EMPRESA tiene los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada; 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato; 3. A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la Ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud del registro nacional de carga, tarjeta de operación y las pólizas de seguros; 4. A que se cumplan por parte del ASOCIADO PROPIETARIO los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro los plazos establecidos. **TRIGÉSIMOPRIMERA:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de este contrato, por parte del ASOCIADO PROPIETARIO, dará derecho a la EMPRESA para exigir el pago de una multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la época del hecho, que se hará efectiva sin necesidad de requerimientos judiciales, ni privados para constituir en mora, a los cuales renuncia el asociado propietario, sin perjuicio que a la vez se apliquen las penas o sanciones contempladas en los estatutos y reglamentos de la Empresa. **TRIGÉSIMOSEGUNDA:** El asociado propietario acepta los reglamentos, estatutos, rutas y tarifas de la Empresa y se compromete a no entorpecer en la administración del automotor. **TRIGÉSIMOTERCERA:** El asociado propietario declara que por el sólo hecho del registro efectuado por La División de Programación y Registro de la DIAN o la entidad que haga sus veces, el automotor y unidad de carga, si fuere el caso, se constituyen de pleno derecho como garantía exigible para responder por el pago de gravámenes de exportación e importación, impuestos, recargos, intereses y sanciones pecuniarias, eventualmente aplicables sobre las mercancías transportadas internacionalmente, en concordancia con lo dispuesto por las Decisiones 398 y 399 y la Resolución 300 de 1999 de la Comunidad Andina, la ley 105 artículo 2 literal d), Artículos 53 al 55 de la ley 336 de 1996. **TRIGÉSIMOCUARTA:** En lo no dispuesto en el presente contrato, se actuará conforme a las disposiciones de la ley 336 de 1996 y en general a todas las normas de orden legal que rijan esta clase de contratos, lo mismo que los aplicables a las Cooperativas y a las disposiciones del transporte.

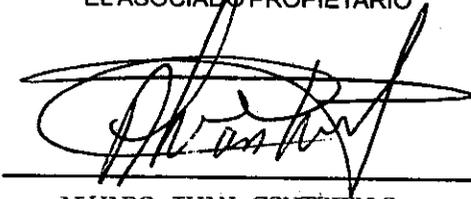
Para constancia se firma el presente documento en Bucaramanga, a los Diez días del mes de
Mayo de 2007

LA EMPRESA

EL ASOCIADO PROPIETARIO



MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ VILLAMIZAR
Secretario General



ALVARO IVAN CONTRERAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO 10000429

LIBRETI Y OTRA PLACA: SUC810
CLASIFICADA CC: 2.500
CLASE DE VEHÍCULO: BUSETA
NOMBRE DE MOTOR: *****
NÚMERO DE SERIE: AFBJS31M9RHA32045
PROPIETARIO, APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): CONTRERAS MOGOLLÓN ALVARO IVAN

MARCA: FORD
COLOR: AZUL BLANCO
TIPO CARRROCERÍA: CERRADA
COMBUSTIBLE: GASOLINA
REG. VMI: N *****
REG. NÚMERO DE CHASIS: N *****

LÍNEA: SUP CLUB WAGON E
MODELO: 1994
SERVICIO: PÚBLICO
CAPACIDAD PASAJEROS: 10
REG. NÚMERO: N

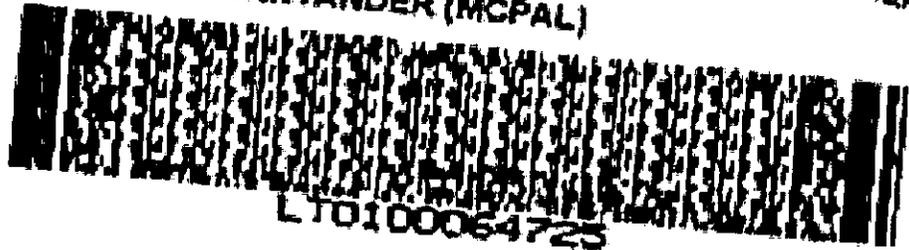
IDENTIFICACION: CC 13847769

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: *****
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 3492010020255
LIBERACIÓN A LA PROPIEDAD: *****
PRENDA - ALVARO IVAN CONTRERAS MOGOLLÓN

FECHA MATRÍCULA: 26/11/1993
FECHA EXP. LIC. TTD: 01/06/2010
FECHA VENCIMIENTO: *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO: FLORIDABLANCA-SANTANDER (MCPAL)

BLINDAJE: *****
POTENCIA HP: 0
ME: 1
FECHA IMPORT.: 17/12/1993
PUERTA: 2



LTD100064725

OFICINA JURIDICA

Bucaramanga, 20 de Enero de 2015

Señor
ALVARO IVAN CONTRERAS MOGOLLON
Carrera 15 No. 108-16 Barrio Ciudad Metropolitana
Bucaramanga

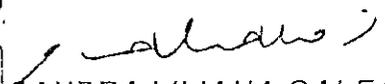
Referencia: Desvinculación Administrativa SUC810

Comedidamente, nos permitimos comunicarle que la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN, ha decidido dar por terminado el contrato de vinculación existente, respecto del vehículo tipo buseta de placa SUC810.

La decisión, tiene como fundamento las siguientes cláusulas del contrato de afiliación así: Clausula Tercera: "La duración del presente contrato será de DOS (2) AÑOS contados a partir de su firma (10 Mayo de 2007) sin embargo, se prorrogará automáticamente por periodos iguales, si las partes no se dieron aviso de su deseo de darlo por terminado con anticipación no menor de treinta (30) días al vencimiento del plazo en curso. También serán causales para dar por terminado el contrato las siguientes: 2.- Cuando el socio sea excluido de la Cooperativa por cualquiera de las causas contempladas en los estatutos" lo anterior al tenor del Acta No 25 del 11 de agosto de 2011.

Por lo anterior, le solicitamos nuevamente acercarse a esta dependencia, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de continuar con el trámite respectivo,

Atentamente,


SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA
Asesora Jurídica

NIT. 890.200.928 - 7

Oficina Principal: Calle 55 No. 17B-17 - PBX: (7) 6448167

Fax: (7) 6448161 - Bucaramanga - Colombia

Línea de Servicio al Cliente: 01 8000-114164

www.copetran.com.co



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/01/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 20/01/2015 15:20

Fecha Prog. Entrega: 21/01/2015



Guia No.: 921956743

Codigo CDS/SER: 1 - 15 - 119

REMITENTE	CALLE 55 # 17 B -17 BUCARAMANGA	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	COPETRAN // OFICINA JURIDICA	
	Tel/cel: 6448167	
	Ciudad: BUCARAMANGA Dpto: SANTANDER Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 6448167	
CAUSAL EVOLUCION DEL ENVIO		No. NOTIFICACION

1	2	3	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reside
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otro (Indicar cual)

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

Fecha: 20/01/2015

Hora: 15:00

Nombre: [Firma]

Guia No. 921956743

Fecha y hora de entrega: [Firma]

DESTINATARIO	BGA	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	15	Ciudad: BUCARAMANGA	
		SANTANDER	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.O.: TERRESTRE
CALLE 15 # 108-16 BARRIO CIUDAD METROPOLITANA			
ALVARO IVAN CONTRERAS MOGOLLON			
Tel/cel: 15108 D.I./NIT: 1510816			
Pais: COLOMBIA Cod. Postal:			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobrelete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,300
 Vr. Total: \$ 3,600
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: [Firma]

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte - Licencias No. 605 de Marzo 5/2001. MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. PRUEBA DE ENTREGA

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SUBGERENCIA NACIONAL DE
PASAJES DE LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE
TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN

CERTIFICA:

Que el vehículo de placa **SUC810** afiliado a la Cooperativa, no tiene despachos desde el día 10 de Enero del año 2009.

La presente se expide con el fin que obre en el proceso de desvinculación a realizarse ante el Ministerio de Transporte, a los dieciseis(16) días del mes de Febrero de dos mil dieciseis (2016).



Siempre a tiempo.



SECRETARIA SUBGERENCIA DE PASAJES
FLOR EMILCE VILLAMIL MOSQUERA

Secretaria Subgerencia Nacional de Pasajes

NIT. 890.200.928 - 7

Oficina Principal: Calle 55 No. 17B-17 • PBX: (7) 6448167

Fax: (7) 6448161 • Bucaramanga - Colombia

Línea de Servicio al Cliente: 01 8000-114164

www.copetran.com.co

100036 - 158

Bucaramanga Febrero 17 de 2016

DE: Contadora General

PARA: Dra. Sandra Liliana Galeano S - Oficina Jurídica

ASUNTO: Aportes placa SUC810 al Fondo de Reposición de Buses
COPETRAN

Cordial Saludo

Dando respuesta a su solicitud con fecha 16 de Febrero de 2016 le manifestamos que el vehículo de placas **SUC810** aportó al Fondo de Reposición de Buses hasta el 10 de Enero de 2009.

Cualquier inquietud le agradezco hacerla saber
Atentamente,



CONTADOR GENERAL
DORIS ELIANA SAAVEDRA PIMIENTO
Contador General COPETRAN

FT-GD-28/Emisión 1

NIT. 890.200.928 - 7

Oficina Principal: Calle 55 No. 17B-17 • PBX: (7) 6448167

6440592 - 6440594 • Bucaramanga - Colombia

Línea de Servicio al Cliente: 01 8000-114164

www.copetran.com.co

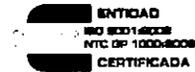
FT-GD-30/ Emisión 2





NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164680003001

20164680003001

17-03-2016

Floridablanca, 17-03-2016

Señor
JORGE ELIECER GALLO
Representante Legal - COPETLAN LTDA
Calle 55 No. 17 B-17
Bucaramanga, Santander

Asunto: Desvinculación Administrativa

De manera respetuosa me permito informar que, una vez revisada su solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SUC-810, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 174 de 2001 y la Circular 20094000050993 mediante la cual se unifica una doctrina jurídica institucional en materia de tránsito y transporte dentro del Ministerio de Transporte en relación a la figura que Usted invoca, se encontró que debe proceder a ajustar su petición aportando:

La(s) prueba(s) de la ocurrencia de la causal(es) que se configura(n) y pretenda hacer valer, relacionadas con la ocurrencia de las causales 1ª y 2ª, recordándole que para demostrar que el vehículo no cumple con el plan de rodamiento de la empresa, es necesario aportar el mismo, a fin de verificar que la empresa de transporte ha incluido el automotor garantizándole servir de manera equitativa las rutas autorizadas.

Adicionalmente es de anotar que, la Sección Primera de la Sala Administrativa del Consejo de Estado en fallo de fecha 22 de septiembre de 2011, Magistrado Ponente Rafael E. Ostau De Lafon Pianeta, declaró la nulidad de los numerales 3 y 5 del artículo 57 del Decreto 171 de 2005, por lo que las causales contenidas en dichos numerales no serán tenidas en cuenta.

Por último, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la empresa Transportes cuenta con un término de un (1) mes para dar cumplimiento al presente requerimiento, al cabo del cual, de transcurrir en silencio, se procederá por parte de esta Dirección Territorial a decretarse el desistimiento y archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente.

Cordialmente,


LUZ ALBA CHAVES BALLESTEROS
Directora Territorial Santander

Proyectó: Sandra Gómez Guevara
Revisó: Luz Alba Chaves Ballesteros 
Fecha de elaboración: 17-03-2016
Número de radicado que responde: 20164680006822
Tipo de respuesta: Total(X) Parcial ()

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Atte: Dra. LUZ ALBA CHAVEZ BALLESTEROS
DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER
E. S. D.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20164680012052

Fecha Radicado: 2016-04-08 11:31:18

Destino: 488

RTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES

Anexos: 6 FOLIOS.



REF: DESVINCULACION ADMINISTRATIVA SUC810
Radicado MT N° 20164680003001

Comedidamente y atendiendo su solicitud de demostrar que el vehículo de placa SUC810 no cumple con el plan de rodamiento de la empresa, es importante aclarar al despacho que respecto al rodamiento, la Cooperativa cuenta con un sistema denominado "FICS" sobre el cual se administra la operación de ventas y despachos a nivel nacional, ahora bien es claro que para lograr la administración, este programa tiene almacenado el plan de rodamiento y la totalidad de vehículo afiliados a Copetran.

Por lo anterior, al ingresar al "FICS" y consultar los rangos de fechas del 01/01/2009 al 06/04/2016, se evidencia que el último viaje que realizó el vehículo de placa SUC810 fue el día 09 de Enero de 2009, con la planilla 448964 en la ruta Cúcuta - Bucaramanga, tal se demuestra con el pantallazo y copia de las planillas que me permito adjuntar en cinco (5) folios, así mismo en las certificaciones aportadas con la respectiva solicitud de desvinculación, es decir que dicha fecha en adelante no cumplió con el rodamiento asignado.

En cuanto a la "Causal 2° - No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos..." es importante informar al despacho que como prueba de que dichos documentos no fueron acreditados por el propietario del vehículo afiliado a la Cooperativa, podemos revisar el Registro único Nacional de Tránsito RUNT (se anexa pantallazo), en el cual se establece que el vehículo de placa SUC810, no cuenta con revisión técnico mecánica ni Seguro Obligatorio de Accidentes Vigente a la fecha.

En estos términos dejamos expuesta su solicitud.

Se Anexa en 6 folios los documentos enunciados

Atentamente,


JORGE ELIECER GALLO SALCEDO
Representante Legal

NIT. 890.200.928 - 7

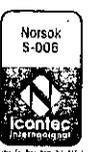
Oficina Principal: Calle 55 No. 17B-17 - PBX: (7) 6448167

6440592 - 6440594 • Bucaramanga - Colombia

Línea de Servicio al Cliente: 01 8000-114164

www.copetran.com.co

FT-GD-30/ Emisión 2



Administrador de Despachos

Viaje	Despacho	Etiqueta	Salida	Arribo	Bus
445119	0710420800		03/01/09 06:30 CUC-CUCUTA	03/01/09 12:30 BUC-BUCARAMANGA	Int 0073
423202	0710420600		07/01/09 06:00 CUC-CUCUTA	07/01/09 12:00 BUC-BUCARAMANGA	Int 0073
330901	0420711205		08/01/09 12:00 BUC-BUCARAMANGA	08/01/09 17:45 CUC-CUCUTA	Int 0073
448964	0710420800		09/01/09 07:30 CUC-CUCUTA	09/01/09 13:30 BUC-BUCARAMANGA	Int 0073

Filtros Generales Filtros de Tráfico

Terminal de Despacho: BUCARAMANGA-BUCARAMANGA

Mostrar:
 Todos
 Los que Salen
 Los que Llegan
 Los que Pasan

Rango de Fechas
 Desde: 01/01/2009
 Hasta: 06/04/2016
 Despachos de Hoy

COPETRAN - PLANILLA : 445119 - FECHA IMPRESIÓN : 06/04/2016

PUNTO DE VENTA: CUCUTA - CUCUTA

DESPACHO 64216	SERVICIO Sprinter	VEHICULO Int 0073	PLACA SUC810	FECHA DE SALIDA 03/01/2009 06:30
RUTA:	CUCUTA-BUCARAMANGA		SOCIOS: [2101]CONTRERAS ALVARO IVAN	

PTO VTA	P.	TIQUETE	PASAJERO	TRAMO	TARIFA
071	03	A46627226	Hernandez, Marina	CUC-BUC	\$ 38.000,00
071	04	A46627227	Hernandez, Marina	CUC-BUC	\$ 38.000,00
071	05	A46627501	Olivares Sanchez, Amalia	CUC-BUC	\$ 40.000,00
071	06	A46627502	Olivares Sanchez, Amalia	CUC-BUC	\$ 40.000,00
071	07	A46627503	Olivares Sanchez, Amalia	CUC-BUC	\$ 40.000,00
071	09	M36017532	Delgado, Claudia	CUC-BUC	\$ 35.000,00
071	10	M36017533	Delgado, Claudia	CUC-BUC	\$ 35.000,00
071	11	M36017534	Delgado, Claudia	CUC-BUC	\$ 35.000,00
OBSERVACIONES:		CONCEPTO	CANT.	VALOR	
		Pasajeros	8	\$ 301.000,00	

En el Despacho se pagaron los Anticipos: **Gasto** \$ 30000

RAMIREZ CACERES DIANA PATRICIA DESPACHADOR	ROA ACUÑA, WILSON Nro. Carné:8082 Tipo y Nro de Documento:CC 88175519 Conductor Principal
--	--

NOTA: Esta planilla NO es válida para ser entregada al Asociado

DETALLE DEL RECORRIDO

NRO	LOCALIDAD	SUBEN	BAJAN	PASAN	EP	SP
1	CUC - CUCUTA	9	0	0	06:00	06:30
4	BUC - BUCARAMANGA	0	9	0	12:30	12:30

OBSERVACIONES

2

COPETRAN - PLANILLA : 423202 - FECHA IMPRESIÓN : 06/04/2016

PUNTO DE VENTA: CUCUTA - CUCUTA

DESPACHO 69941	SERVICIO Sprinter	VEHICULO Int 0073	PLACA SUC810	FECHA DE SALIDA 07/01/2009 06:00	
RUTA: CUCUTA-BUCARAMANGA			SOCIOS: [2101]CONTRERAS ALVARO IVAN		
PTO VTA	P.	TIQUETE	PASAJERO	TRAMO	TARIFA
071	02	A46613221	Policia, Policia	CUC-BUC	\$ 29.600,00
071	03	A46613220	Policia, Policia	CUC-BUC	\$ 29.600,00
071	05	M35962608	Rueda, Adriana Lucia	CUC-BUC	\$ 40.000,00
OBSERVACIONES:		CONCEPTO	CANT.	VALOR	
		Pasajeros	3	\$ 99.200,00	

En el Despacho se pagaron los Anticipos: **Gasto \$ 30000**

LEON CARDENAS CARLOS ARNULFO DESPACHADOR	ROA ACUÑA, WILSON Nro. Carné:8082 Tipo y Nro de Documento:CC 88175519 Conductor Principal
--	--

NOTA: Esta planilla NO es válida para ser entregada al Asociado

DETALLE DEL RECORRIDO

NRO	LOCALIDAD	SUBEN	BAJAN	PASAN	EP	SP
1	CUC - CUCUTA	3	0	0	05:30	06:00
4	BUC - BUCARAMANGA	0	3	0	12:00	12:00

OBSERVACIONES

COPETTRAN - PLANILLA : 330901 - FECHA IMPRESIÓN : 06/04/2016

PUNTO DE VENTA: BUCARAMANGA - BUCARAMANGA

DESPACHO
71520SERVICIO
VansVEHICULO
Int 0073PLACA
SUC810FECHA DE SALIDA
08/01/2009 12:00

RUTA: BUCARAMANGA-CUCUTA

SOCIOS: [2101]CONTRERAS ALVARO
IVAN

PTO VTA	P.	TIQUETE	PASAJERO	TRAMO	TARIFA
042	01	A39239061	Rodriguez, Wilson Andrs	BUC-PAM	\$ 15.000,00
042	02	A39239040	Aponte, Victor	BUC-CUC	\$ 40.000,00
042	03	A39239063	Jimenez, Juan Camilo	BUC-CUC	\$ 40.000,00
042	04	A39239050	Rada Morales, Isabel Maria	BUC-CUC	\$ 40.000,00
042	05	A39239012	Atehortua, Gustavo	BUC-CUC	\$ 41.000,00
042	06	A39239013	Atehortua, Gustavo	BUC-CUC	\$ 41.000,00
042	07	A39239018	Ariza, David	BUC-PAM	\$ 27.000,00
042	08	A39238869	Valbuena, William	BUC-CUC	\$ 40.000,00
042	09	A39238870	Valbuena, William	BUC-CUC	\$ 40.000,00
042	10	A39238871	Valbuena, William	BUC-CUC	\$ 40.000,00
042	11	A39238872	Valbuena, William	BUC-CUC	\$ 40.000,00
OBSERVACIONES: CELULAR 3145538076			CONCEPTO Pasajeros	CANT. 11	VALOR \$ 404.000,00

Gasto \$ 42000GOMEZ GUTIERREZ NANCY
DESPACHADORROA ACUÑA, WILSON
Nro. Carné:8082
Tipo y Nro de Documento:CC 88175519
Conductor Principal

NOTA: Esta planilla NO es válida para ser entregada al Asociado

DETALLE DEL RECORRIDO

NRO	LOCALIDAD	SUBEN	BAJAN	PASAN	EP	SP
1	BUC - BUCARAMANGA	11	0	0	12:00	12:00
2	PAM - PAMPLONA	0	2	9	16:00	16:00
3	CUC - CUCUTA	0	9	0	17:45	17:45

OBSERVACIONES

4

CCPETRAN - PLANILLA : 448964 - FECHA IMPRESIÓN : 06/04/2016

PUNTO DE VENTA: CUCUTA - CUCUTA

DESPACHO 72546	SERVICIO Sprinter	VEHICULO Int 0073	PLACA SUC810	FECHA DE SALIDA 09/01/2009 07:30
RUTA: CUCUTA-BUCARAMANGA			SOCIOS: [2101]CONTRERAS ALVARO IVAN	

PTO VTA	P.	TIQUETE	PASAJERO	TRAMO	TARIFA
OBSERVACIONES:			CONCEPTO Pasajeros	CANT. 0	VALOR \$ 0,00

En el Despacho se pagaron los Anticipos: **Gasto \$ 30000**

LEON CARDENAS CARLOS ARNULFO DESPACHADOR	ROA ACUÑA, WILSON Nro. Carné:8082 Tipo y Nro de Documento:CC 88175519 Conductor Principal
--	--

NOTA: Esta planilla NO es válida para ser entregada al Asociado

DETALLE DEL RECORRIDO

NRO	LOCALIDAD	SUBEN	BAJAN	PASAN	EP	SP
2	CUC - CERRADA 072	4	0	0	08:00	08:00
4	BUC - BUCARAMANGA	0	4	0	13:30	13:30

OBSERVACIONES

Inicio > Ciudadanos > C. Automotor >

con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SUC810	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10000429007	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	FORD	LÍNEA:	SUP CLUB WAGON E 350
MODELO:	1994	COLOR:	AZUL BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	AFBJS31M9RHA32045	NÚMERO DE MOTOR:	
NÚMERO DE CHASIS:		NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	2500	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	25/11/1993
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO		

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
130962246240	19/03/2010	19/03/2010	19/03/2011	QBE SEGUROS S.A	NO VIGENTE
130938710991	05/01/2009	05/01/2009	05/01/2010	QBE SEGUROS S.A	NO VIGENTE

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164680004031

20164680004031

12-04-2016

Floridablanca, Santander

Señor

ALVARO IVAN CONTRERAS MOGOLLON
Calle 15 No. 108 16 Barrio Ciudad Metropolitana
Bucaramanga, Santander

Asunto: Desvinculación Administrativa

De manera respetuosa me permito informar que la empresa de transporte Público de Pasajeros por Carretera COPETTRAN, a través de su Representante Legal, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad identificado con la placa SUC-810, la cual soporta en las siguientes casuales que establece el artículo 57 del Decreto 171 de 05 de febrero de 2001:

- "1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación. "*
- "5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa."*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto enunciado se corre traslado por el término de cinco (5) días a fin de que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer para lo cual se anexa copia de la totalidad de los documentos presentado por la empresa COPETTRAN, en seis (06) folios.

Cordialmente,

LUZ ALBA CHAVES BALLESTEROS
Directora Territorial Santander

Anexo lo enunciado en seis (06) folios.

Elaboró y Proyectó: Sandra Gómez
Revisó: Luz Alba Chaves Ballesteros
Fecha de elaboración: 12-04-2016
Número de radicado que responde: 20164680012052
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164680004371

20164680004371

21-04-2016

Floridablanca, Santander

Señor
ALVARO IVAN CONTRERAS MOGOLLON
Carrera 15 No. 108 16 Barrio Ciudad Metropolitana
Bucaramanga, Santander

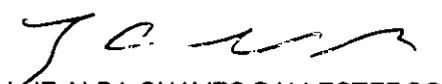
Asunto: Desvinculación Administrativa

De manera respetuosa me permito informar que la empresa de transporte Público de Pasajeros por Carretera COPETTRAN, a través de su Representante Legal, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad identificado con la placa SUC-810, la cual soporta en las siguientes casuales que establece el artículo 57 del Decreto 171 de 05 de febrero de 2001:

- "1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación. "*
- "5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa."*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto enunciado se corre traslado por el término de cinco (5) días a fin de que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer para lo cual se anexa copia de la totalidad de los documentos presentado por la empresa COPETTRAN, en diez (10) folios.

Cordialmente,



LUZ ALBA CHAVES BALLESTEROS
Directora Territorial Santander

Anexo lo enunciado en diez (10) folios.

Elaboró y Proyectó: Sandra Gómez
Revisó: Luz Alba Chaves Ballesteros
Fecha de elaboración: 21-04-2016
Número de radicado que responde: 20164680012052
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164680004941

20164680004941

10-05-2016

Floridablanca, Santander

Señor
ALVARO IVAN CONTRERAS MOGOLLON
Calle 89 No. 25-125 Barrio El Diamante
Bucaramanga, Santander

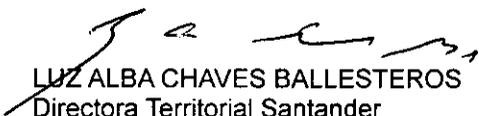
Asunto: Desvinculación Administrativa

De manera respetuosa me permito informar que la empresa de transporte Público de Pasajeros por Carretera COPETTRAN, a través de su Representante Legal, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad identificado con la placa SUC-810, la cual soporta en las siguientes casuales que establece el artículo 57 del Decreto 171 de 05 de febrero de 2001 (artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 2015):

- "1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.8.7. del Decreto 1079 de 2015 se corre traslado por el término de cinco (5) días a fin de que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer para lo cual se anexa copia de la totalidad de los documentos presentado por la empresa COPETTRAN, en diez (10) folios.

Cordialmente,


LUZ ALBA CHAVES BALLESTEROS
Directora Territorial Santander

Anexo lo enunciado en diez (10) folios.

Elaboró y Proyectó: Sandra Gómez 
Revisó: Luz Alba Chaves Ballesteros
Fecha de elaboración: 10-05-2016
Número de radicado que responde: 20164680012052
Tipo de respuesta Total(X) Parcial()



Consulta de personas naturales

Inscribir

Inscribir Persona Natural

Inscribir persona jurídica

Administración General

Gestión de especies venales

Consultar información especie venal sustrato

Consulta Información

Consultar Automotor

Consulta de acreditaciones-certificaciones

Reporte de instructores asociados al CIA

Reporte de vehículos e instructores asociados al CEA

Consulta de talleres que realizar conversión a GNV

Consultar Persona Natural

Consultar general empresa de transportes

Consultar acto administrativo o tutela

Consultar certificados de caución

Consultar persona jurídica

Consultar Solicitud

Listar Tareas

Consulta de Firma Digitalizada

Consulta de vehículos por números de identificación

Liberar Tareas Reclamadas

Filtros de búsqueda

Tipo documento **Cédula Ciudadanía**

Nro. documento **13847759**

Buscar

1. Inscripción persona natural

1.1 Datos básicos

Tipo documento	C.C.	Nro. documento	13.847.759
Primer nombre	ALVARO	Segundo nombre	MAN
Primer apellido	CONTRERAS	Segundo apellido	MOGOLLON
Fecha de nacimiento	11/05/1957	Sexo	MASCULINO
Grupo sanguíneo	O+	Celular	31 180 49272
Correo electrónico		Persona tiene huella	<input type="checkbox"/>
Motivo rechazo huella:		Nro. de inscripción	E030016
Estado de inscripción	ACTIVA	Fecha de inscripción	31/05/2010

1.2 Direcciones asociadas a la persona

Dirección	Tipo de dirección	Ciudad	Telefono	Ver Detalle
CL 89 25-125 DIAMANT	DIRECCION DE LA CASA		3637252	
CL 89 25-125 DIAMANT	DIRECCION DE LA CASA		3637252	

Actualizar

Cancelar



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.067.917.9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

PO. BUCARAMANGA 6472438 26/04/2016 11:33:31

RN560678549C0

Dirección: MINISTERO DE TRANSPORTES - MIN. TRANSPORTE - PLOROMBLANCA Referencia: Ciudad: PLOROMBLANCA Depto: SANTANDER	Dirección: CRA 15 No 108-16 Tel: Ciudad: BUCARAMANGA	Código Postal: 600000 Depto: SANTANDER	C.C. 1.743.341.095 Distribuidor:	Fecha de entrega: 27/4/16 Distribuidor:	C.C. 11070 Oscar Balón B.E. 10257059
Nombre/Razón Social: ALVARO IVAN CONTRERAS MOGOLLON Dirección: CRA 15 No 108-16 Tel: Ciudad: BUCARAMANGA	Código Postal: 600000 Depto: SANTANDER	C.C. 1.743.341.095 Distribuidor:	Fecha de entrega: 27/4/16 Distribuidor:	C.C. 11070 Oscar Balón B.E. 10257059	02 MAY 2016

56660066665606RN560678549C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 25 6 # 95 A 95 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Línea Bogotá: (57-1) 472 2005, No. Transporte: 01 de cargo 02220 del 20 de mayo de 2004/Ms. No. Mensajería Express: 02057 de 8 septiembre del 2004

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código Postal: 110971
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
- Línea Nacional: 01 8000 111 210
- www.4-72.com.co

